

AÑO LXXVIII
TOMO CXXIX

GUANAJUATO, GTO., A 6 DE SEPTIEMBRE DE 1991

NUMERO 72

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

REGLAMENTO para el funcionamiento de los Giros Comerciales, de Servicios y de los Locales para Espectáculos Públicos, de este Municipio

(ANEXO)

EL CIUDADANO INGENIERO CARLOS VELÁZQUEZ VILLALPANDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FRACCIÓN I ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y LOS ARTÍCULO 16 FRACCIÓN XVI, 76, 80 Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 NUEVE DE NOVIEMBRE DE 1989; MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE APROBÓ LA EXPEDICIÓN DEL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GIROS COMERCIALES , DE SERVICIOS Y DE LOS LOCALES PARA ESPECTACULOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

CAPITULO PRIMERO.-DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO SEGUNDO.-DE LOS GIROS COMERCIALES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:

CAPITULO TERCERO.-DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

CAPITULO CUARTO.-SANCIONES Y RECURSOS:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO Y HORARIO DE LOS GIROS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE LOCALES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, SEÑALANDO BASES PARA SU APROBACIÓN EN BIEN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD DE LOS HABITANTES.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR COMERCIO LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN LA COMPRA O VENTA DE OBJETOS , PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FINES DE LUCRO INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA DE LAS PERSONAS QUE LO REALICEN Y DE QUE SU PRÁCTICA SE HAGA EN FORMA PERMANENTE O EVENTUAL. SE EQUIPARAN A GIROS COMERCIALES LOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTICULO 3.- SE CONSIDERA COMERCIANTE A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE REALICE ACTOS DE COMERCIO TEMPORAL O PERMANENTE DENTRO DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO CON LAS LEYES MERCANTILES.

ARTICULO 4.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER GIRO COMERCIAL, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA PRESENTAR CUALQUIER ESPECTÁCULO PÚBLICO DENTRO DE ESTA MUNICIPALIDAD EN LOS QUE SE

CONSUMAN O VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER GRADUACIÓN SE ESTARÁ A LO QUE SEÑALA EL CAPÍTULO II DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 5.- LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LOS HORARIOS ESTABLECIDOS POR ESTE REGLAMENTO SE EXCEPTUARÁN DE LO ANTERIOR LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO QUE PREVE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y LOS DÍAS DE FESTIVIDADES LOCALES CON SUSPENSIÓN DE LABORES.

ARTICULO 6.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ MODIFICAR LOS HORARIOS ESTABLECIDOS POR ESTE REGLAMENTO ATENDIENDO A SITUACIONES EXCEPCIONALES O DE COSTUMBRE, MEDIANTE ORDEN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

ARTICULO 7.- EL H. AYUNTAMIENTO EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LE CORRESPONDE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS O DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 8.- LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO SERÁ RESUELTO DISCRECIONALMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN CASO DE INCONFORMIDAD SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 DE ESTE REGLAMENTO.

C A P Í T U L O I I

DE LOS GIROS COMERCIALES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:

1.- DE LOS RESTAURANTES, FONDAS Y CENADURÍAS:

ARTICULO 9.- TODOS LOS COMERCIOS DE VENTA DE ALIMENTOS, COMESTIBLES Y BEBIDAS PREPARADAS O ENVASADAS DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO SUS LOCALES, VAJILLAS Y SERVICIOS DEBERÁN SATISFACER PLENAMENTE LOS REQUISITOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO 10.- LOS COMERCIOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR QUE SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DE LAS ZONAS CONSIDERADAS RESIDENCIALES Y CÉNTRICAS , DEBERÁN ADEMÁS:

I. CONSERVAR LIMPIEZA ABSOLUTA DENTRO Y FUERA DE LOS LOCALES, EVITANDO OLORES Y HUMO , QUEDANDO PRO LO TANTO PROHIBIDA LA

PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN EL EXTERIOR Y A LA VISTA PÚBLICA; Y

II. HACER LA VENTA Y CONSUMO DE SUS MERCANCÍAS FUERA DEL LOCAL SALVO LOS QUE SE ENVASEN DEBIDAMENTE PARA EL CONSUMO EN OTRO LUGAR.

ARTICULO 11.- SOLO SE CONCEDERÁ AUTORIZACIÓN A LOS GIROS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO, CUANDO EL INTERESADO PRESENTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 12.- EN ESOS ESTABLECIMIENTO SOLO PODRÁN LABORAR QUIENES TENGAN TARJETA DE SALUD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTICULO 13.- LOS RESTAURANTES PODRÁN FUNCIONAR CON AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, CON SERVICIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMO APERITIVOS, DURANTE EL HORARIO QUE PRESTE EL SERVICIO DE ALIMENTOS.

ARTICULO 14.- LOS RESTAURANTES PODRÁN VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMO APERITIVO EN EL SIGUIENTE HORARIO:

DE LUNES A DOMINGOS DE LAS 13:00 A LAS 23:00 HORAS.

ARTICULO 15.- LAS FONDAS Y CENADURÍAS PODRÁN VENDER EXCLUSIVAMENTE COMO APERITIVO CERVEZA CON ALIMENTOS, DE LAS 13:00 A LAS 21:00 HORAS; LOS NEGOCIOS QUE SOLO SIRVAN ALMUERZOS PODRÁN VENDER CERVEZA EXCLUSIVAMENTE COMO APERITIVO DE LAS 6:00 A.M. A LAS 13:00 HORAS P.M.

2.- DE LOS CABARETS, CANTINAS , CERVECERIAS, PULQUERIAS, BARES Y DISCOTECAS.

ARTICULO 16.- SE ENTIENDE POR CABARETS O CENTRO NOCTURNO, EL ESTABLECIMIENTO QUE POR REUNIR EXCEPCIONALES CONDICIONES DE COMODIDAD A JUICIO D LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CONSTITUYE UN CENTRO DE REUNIÓN Y ESPARCIMIENTO CON ESPACIO DESTINADO PARA BAILAR, SERVICIO COMPLETO DE RESTAURANTE Y ORQUESTA O CONJUNTO MUSICAL PERMANENTE.

ARTICULO 17.- CANTINA ES EL ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER GRADUACIÓN.

ARTICULO 18.- CERVECERÍA ES EL ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA DE CUALQUIER MARCA.

ARTICULO 19.- PULQUERÍA ES EL ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA VENTA Y CONSUMO DE PULQUE.

ARTICULO 20.- BAR ES EL GIRO EN EL QUE PREPONDERANTEMENTE SE VENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO. EN LOS BARES NO SE AUTORIZAN VARIEDADES NI HABRÁ PISTA DE BAILE Y SE REGISTRÁN CONFORME A ESTE APARTADO CON INDEPENDENCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL GIRO PRINCIPAL O COMPLEMENTARIO.

ARTICULO 21.- DISCOTECA ES EL CENTRO DE DIVERSIÓN QUE CUENTA CON PISTA PARA BAILAR, MÚSICA VIVA O GRABADA, EN DONDE LA ADMISIÓN DEL PÚBLICO ES MEDIANTE EL PAGO DE UNA CUOTA . EN LOS SALONES DISCOTECAS, PODRÁN VENDERSE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CUANDO CUENTE CON LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN.

ARTICULO 22.- LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS O EMPLEADOS DE LOS GIROS REGLAMENTADOS EN ESTE CAPÍTULO, ESTÁN OBLIGADOS A:

I. PRESTAR LOS SERVICIOS PROGRAMADOS DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.

II. PROPORCIONAR A LOS CLIENTES DEL ESTABLECIMIENTO LISTA DE PRECIOS AUTORIZADOS DE LAS BEBIDAS Y ALIMENTOS , EN LAS CARTAS DEL MENÚ O LUGARES VISIBLES DEL ESTABLECIMIENTO.

III. NEGAR EL SERVICIO EN LUGARES DISTINTOS A LAS MESAS Y BARRAS.

IV. OBTENER PARA SU PERSONAL, TARJETA DE SALUD EN LA SECRETARÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 23.- EN LOS GIROS QUE SE NORMAN EN ESTE CAPÍTULO, SE PROHIBE LA ESTANCIA DE PERSONAS QUE PERCIBAN COMISIÓN POR EL CONSUMO QUE GANA LOS CLIENTES EN EL ESTABLECIMIENTO. A SU VEZ SE PROHIBE OCUPAR PERSONAL DE SERVICIO QUE ALTERNE CON LOS CLIENTES Y MUCHO MENOS QUE PERCIBA COMISIÓN POR EL CONSUMO DE ESTOS.

ARTICULO 24.- SE PROHIBE EN LOS ESTABLECIMIENTOS REGLAMENTADOS EN ESTE CAPÍTULO , PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS O ADULTOS EN VISIBLE ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA, O A ELEMENTOS DE CUALQUIER CUERPO POLICIACO.

ARTICULO 25.- ADEMÁS DE LO QUE AL RESPECTO ORDENE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, LOS LOCALES DESTINADOS A LOS

GIROS INCLUIDOS EN ESTE CAPÍTULO, DEBERÁN REUNIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

I. UBICARSE A UNA DISTANCIA RADIAL DE 200 METROS SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD , DE HOSPITALES, HOSPICIOS, TEMPLOS., CUARTELES, FÁBRICAS, LOCALES SINDICALES, CENTROS DEPORTIVOS, OFICINAS PÚBLICAS, TEATROS, CINES, PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD Y ESCUELAS;

II. LLENAR LOS REQUISITOS DE HIGIENE QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;

III. CONTAR CON ILUMINACIÓN ADECUADA;

IV. NO TENER VISTA DIRECTA A LA VÍA PÚBLICA;

V. EN CASO DE CABARETS, DISCOTECAS Y BARES, TENER SALIDAS DE EMERGENCIA APROBADAS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO;

VI EVITAR EL RUIDO HACIA EL EXTERIOR, YA QUE SE CONSIDERA COMO NOCIVO A LA SALUD;

VI EN TODO ESTABLECIMIENTO DE ESTA ÍNDOLE QUEDA PROHIBIDO EL USO DE MECANISMOS, INSTRUMENTOS, APARATOS O SUBSTANCIAS PELIGROSAS POR SI MISMO, POR LA VELOCIDAD QUE DESARROLLEN, POR SU NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE, POR LA ENERGÍA DE LA CORRIENTE ELÉCTRICA QUE CONDUZCAN O POR OTRAS CAUSAS ANÁLOGAS; Y

VII LOS PROPIETARIOS DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DEL DAÑO QUE CAUSEN, AUNQUE NO OBREN ILÍCITAMENTE Y PODRÁN REPETIR CONTRA EL FABRICANTE DE LOS MENCIONADOS MECANISMOS , INSTRUMENTOS ETCÉTERA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1402 Y 1403 DEL CÓDIGO CIVIL.

ARTICULO 26.- EN LOS CABARETS QUEDA PROHIBIDO EL INGRESO O PERMANENCIA DE MUJERES SIN COMPAÑÍA Y AQUELLAS DE LA VIDA GALANTE. EN LOS DEMÁS GIROS REGLAMENTADOS EN ESTE CAPÍTULO, NO PODRÁ CONDICIONARSE EL INGRESO, PERO LAS EMPRESAS O PROPIETARIOS PODRÁN RESERVARSE EL DERECHO DE ADMISIÓN EN CASO JUSTIFICADO.

ARTICULO 27.- EN LOS CABARETS, SALONES DE BAILE Y DISCOTEQUES DE PRIMERA CATEGORÍA PUEDEN FUNCIONAR Y VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LUNES A DOMINGOS DE LAS 22:00 HORAS A LAS 3:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.

LOS CABARETS, SALONES DE BAILE Y DISCOTEQUES DE SEGUNDA CATEGORÍA PUEDEN VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LUNES A DOMINGO DE LAS 20:00 A LAS 22:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE. LOS DE TERCERA DE LAS 20:00 A LAS 1:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.

ARTICULO 28.- LAS DISCOTECAS QUE QUIERAN DAR SERVICIO A MENORES DE EDAD PODRÁN HACERLO EXCLUSIVAMENTE DE LAS 18:00 A LAS 22:00 HORAS CUMPLIENDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 24 PUDIENDO DEDICAR INSTALACIONES PARA TAL EFECTO.

EN EL SERVICIO PARA MAYORES DE EDAD , LAS DISCOTECAS PUEDEN VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LUNES A DOMINGOS DE LAS 19:00 HORAS A LA 1:00 DE LA MAÑANA SIGUIENTE , EN LA MEDIA HORA QUE SIGUE SERÁ DESALOJADA LA ASISTENCIA Y EL NEGOCIO SE CERRARÁ A LAS 2:00 A.M.

ARTICULO 29.- LAS CERVECERÍAS, CANTINAS, BARES Y PULQUERÍAS PUEDEN VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE SU GIRO EN LOS HORARIOS SIGUIENTES:

a). CERVECERÍAS Y PULQUERÍAS SE SUJETARÁN AL HORARIO DE LAS 9:00 A LAS 22:00 HORAS DE LUNES A SÁBADO Y LOS DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE LAS 9:00 A LAS 17:00 HORAS.

b). LAS CANTINAS Y BARES ABRIRÁN DE LUNES A SÁBADOS DE LAS 9:00 A LAS 22:00 HORAS Y EN DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE LAS 9:00 A LAS 17:00 HORAS.

c) QUEDA PROHIBIDAS LAS HORAS EXTRAS

ARTICULO 30.- LOS PROPIETARIOS , ENCARGADOS O EMPLEADOS DE LAS CANTINAS DEBERÁN DAR A ACCESO AL NEGOCIO A TRIOS Y MÚSICOS EN GENERAL QUE ASÍ LO SOLICITEN, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS A LA CLIENTELA , CUANDO EL ESTABLECIMIENTO EN CUESTIÓN NO TENGA CONTRATO DE EXCLUSIVA CON CONJUNTO O ARTISTA DETERMINADO.

ARTICULO 31.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUERDO EL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTOS MUNICIPALES, PUEDE CLAUSURAR GIROS CUANDO SEA CONVENIENTE PARA LA COLECTIVIDAD , SI SE PRODUCEN DESÓRDENES QUE SEAN IMPUTABLES A LA NEGOCIACIÓN SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES A LAS QUE HAYA LUGAR.

3.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO, ABARROTOS Y TENDAIONES.

ARTICULO 32.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO SE CONSIDERAN:

a). TIENDAS DE AUTOSERVICIO, LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN AL PÚBLICO AL MENUDEO TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE USO PERSONAL PARA EL HOGAR Y OTROS DE CONSUMO NECESARIO ASÍ COMO BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO EN EL QUE LOS CLIENTES SE DESPACHAN POR SI MISMOS Y PAGAN AL SALIR EL IMPORTE DE SUS COMPRAS.

b). TIENDAS DE ABARROTES Y TENDAIONES, SON LOS EXPENDIOS QUE VENDEN AL PÚBLICO, AL MENUDEO TODA CLASE DE ALIMENTOS DE USO PERSONAL ,PARA EL HOGAR, CERVEZA EN ENVASE CERRADO Y OTROS DE CONSUMO NO NECESARIOS.

ARTICULO 33.- LOS GIROS COMERCIALES A LOS QUE SE REFIERE ESTE APARTADO, PUEDEN VENDER CERVEZA EN ENVASE CERRADO EN EL SIGUIENTE HORARIO:

EN LA ZONA URBANA:

a). DE LUNES A SÁBADO DE LAS 10:00 A LAS 22:00 HORAS.

b). LOS DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE LAS 10:00 A LAS 17:00 HORAS.

EN EL MEDIO RURAL:

a). DE LUNES A SÁBADO DE LAS 10:00 A LAS 20:00 HORAS.

b). LOS DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE LAS 10:00 A LAS 17:00 HORAS.

ARTICULO 34.- SE PROHIBE A LOS PROVEEDORES, ADMINISTRADOR O ENCARGADOS DE LOS GIROS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO:

a). EXPENDER CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA O PERMITIR SU CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

b). PERMITIR QUE LOS CLIENTES PERMANEZCAN FUERA DEL HORARIO AUTORIZADO, EN EL INTERIOR O ANEXOS DEL ESTABLECIMIENTO, ASÍ COMO VENDER CERVEZA A PUERTA CERRADA.

c). EXPENDER ESTAS BEBIDAS, CERVEZA O PULQUE A MENORES DE 18 AÑOS Y A TODA PERSONA EN VISIBLE ESTADO DE EBRIEDAD

d). FUNCIONAR DESPUÉS DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS.

4.- DE LOS EXPENDIOS , DEPOSITOS Y ALMACENES DE VINOS Y LICORES.

ARTICULO 35.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SE CONSIDERAN EXPENDIOS , ALMACENES Y DEPÓSITOS DE VINOS Y LICORES A LOS

NEGOCIOS QUE EN FORMA EXCLUSIVA Y PREPONDERANTE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO.

ARTICULO 36.- LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO, EN LOS EXPENDIOS, ALMACENES Y DEPÓSITOS DE VINOS Y LICORES SE SUJETARÁN AL SIGUIENTE HORARIO:

a). DE LUNES A SÁBADO DE LAS 8:00 A.M. A LAS 22:00 HORAS Y LOS DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE LAS 8:00 A.M. A LAS 14:00 HORAS.

b). QUEDA PROHIBIDAS LAS HORAS EXTRAS.

ARTICULO 37.- SÉ PROHIBE A LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LOS GIROS, A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO, TODO LO ENUMERADO EN EL ARTÍCULO 34 DE ESTE REGLAMENTO.

5.- DE LOS SALONES DE FIESTAS CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS.

ARTICULO 38.- SE ENTIENDE POR SALONES DE FIESTAS, EL LUGAR DESTINADO A LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, BAILES, FESTEJOS, BODAS O PRESENTACIONES DE VARIEDADES O CUALQUIER ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, PARA LA CUAL PODRÁ CONTAR CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA VIVA O GRABADA.

EN ESTOS LUGARES SE PODRÁN CONSUMIR O VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LUNES A DOMINGOS DE LAS 2:00 P.M. A LAS 2:00 HORAS A.M., SIEMPRE QUE SE REALICE ALGÚN EVENTO DE LOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 39.- SON CLUBES DE SERVICIO SOCIAL Y DEPORTIVOS LAS AGRUPACIONES CON PERSONALIDAD JURÍDICA O NO, CON FINES ESPECÍFICOS QUE FUNCIONAN EN INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS; ESTOS CLUBES SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y A LOS ACUERDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES QUE POR SU NATURALEZA DEBEN CUMPLIR.

ARTICULO 40.- EN LOS CLUBES DE SERVICIO, SOCIALES Y DEPORTIVOS, CON PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, SE PODRÁN VENDER O CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LUNES A DOMINGOS DE LAS 9:00 A.M. A LAS 22:00 HORAS, SIEMPRE Y CUANDO SUS UTILIDADES DE DESTINEN A FINES SOCIALES O DEPORTIVOS.

ARTICULO 41.- SON RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE APARTADO LAS DIRECTIVAS, LOS ADMINISTRADORES, ENCARGADOS O CONCESIONARIOS DE LOS CENTROS SOCIALES.

CAPITULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

I.- HORARIOS COMERCIALES:

ARTICULO 42.- LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TIENEN LOS SIGUIENTES HORARIOS.

I. PODRAN ABRIR LAS 24:00 HORAS TODOS LOS DIAS

- a). BOTICAS, FARMACIAS, Y DROGUERÍAS
- b). HOSPITALES Y SANATORIOS
- c). FUNERARIAS
- d). CASAS DE HUÉSPEDES , HOTELES Y MOTELES
- e). RESTAURANTES, CAFETERÍAS Y COCINAS FAMILIARES
- f). GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS
- g). TALLERES DE REPARACIÓN DE LLANTAS
- h). TALLERES DE SERVICIO DE EMERGENCIA PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y VEHÍCULOS DE MOTOR EN GENERAL.
- i).GASOLINERÍAS

II. PODRAN ABRIR DE LAS 6:00 A.M. A LAS 24:00 HORAS TODOS LOS DIAS.

- a). BIRRIERÍAS
- b). CENADURÍAS
- c). FONDAS
- d). LONCHERÍAS
- e). MARISCOS PREPARADOS
- f). NEVERÍAS

g). REFRESQUERÍAS

h). TAQUERÍAS

III. PODRAN ABRIR EN HORARIO CORRIDO DE LUNES A DOMINGO DE LAS 7:00 A.M. A LAS 22:00 HORAS.

a). SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES

b). TIENDAS DE ABARROTOS, TENDAIONES, MISCELÁNEAS Y ESTANQUILLOS.

c). DULCERÍAS

d). CARNICERÍAS, PESCADERÍAS Y EXPENDIOS DE HUEVOS

e). CARBONERÍAS

f). EXPENDIO DE GAS

g). EXPENDIO DE LECHE

h). PANADERÍA, PASTELERÍAS Y REPOSTERÍAS

i). BAÑOS

j). LAVANDERÍAS Y PLANCHADURÍAS

k). TORTILLERÍAS

IV PODRAN ABRIR EN HORARIO CORRIDO DE LUNES A DOMINGO DE LAS 8:00 A.M. A LAS 22:00 HORAS.

a). MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN

b). MATERIALES ELÉCTRICOS, FERRETERÍAS Y MATERIALES PARA SANITARIOS.

c). REFACCIONARIAS , AGENCIAS DE AUTOMÓVILES Y AGENCIA PARA VENTA DE LLANTAS.

d). PELETERÍAS

e). TLAPALERÍAS

f). ARMERÍAS

g). ARTÍCULOS DE ARTES, TIENDAS DE CURIOSIDADES Y REPERTORIOS DE MÚSICA.

h). AGENCIAS DE BICICLETAS

i). ZAPATERÍAS

j). CRISTALERÍA

k). ARTÍCULO DEPORTIVOS

l) ARTÍCULOS PARA DAMAS Y NIÑOS, ARTÍCULOS PARA REGALOS , VENTA DE ROPA Y VENTA Y REPARACIÓN DE SOMBREROS.

ll). FOTOGRAFÍAS Y ARTÍCULOS PARA FOTÓGRAFOS

m). AGENCIAS Y APARATOS PARA HOGAR

n). JOYERÍAS Y RELOJERÍAS

ñ). LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS

o). MAQUINARIAS Y SUS REFACCIONES

p). VENTA Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE COSER.

q). MUEBLERÍAS, EQUIPOS Y MUEBLES DE OFICINAS

r). MERCERÍAS

s). ÓPTICAS

t). PERFUMERÍAS

u). AGENCIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

v). ARTÍCULOS AGROQUÍMICOS Y SEMILLAS

V. MOLINOS DE NIXTAMAL DE LUNES A DOMINGOS LAS 24:00 HORAS.

VI. DE LAS 8:00 A.M. A LAS 21:00 HORAS DE LUNES A VIERNES Y HASTA LAS 24:00 HORAS LOS SABADOS Y LOS DOMINGOS , LAS PELUQUERIAS Y LOS SALONES DE BELLEZA.

VII. DE LAS 10:00 A.M. HASTA LAS 22:00 HORAS TODOS LOS DIAS LOS BILLARES

VIII. DE LUNES A DOMINGOS DE LAS 7:00 A LAS 23:00 HORAS, BOLICHES, PISTAS DE PATINAR Y DEPORTES SIMILARES.

IX. DE LAS 10:00 A.M. A LAS 21:00 HORAS TODOS LOS DIAS, FUTBOLITOS, JUEGOS MECANICOS, ELECTRICOS, VIDEO JUEGOS Y SIMILARES.

ARTICULO 43.- LAS CARNICERÍAS QUE EN LO FUTURO SE ESTABLEZCAN DEBERÁN HACERLO A UNA DISTANCIA NO MENOR DE 200 METROS DE OTRA QUE YA ESTÉ FUNCIONANDO.

ARTICULO 44.- QUEDA PROHIBIDO QUE LOS ESTABLECIMIENTOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 42 FUNCIONEN EN LA ZONA CENTRO Y PEATONAL DE ESTA CIUDAD.

ARTICULO 45.- CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 42 ESTÉN AUTORIZADOS PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUMPLIRÁN AL RESPECTO LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 46.- LOS ESTABLECIMIENTOS NO NOMBRADOS EN ESTE CAPÍTULO TENDRÁN EL HORARIO DE SUS SIMILARES, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE ESTE REGLAMENTO.

2.- AMPLIACION DE HORARIOS:

ARTICULO 47.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PUEDE CONCEDER A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESTE CAPÍTULO LA AMPLIACIÓN DE LOS HORARIOS DE CIERRE, LA APERTURA EN LOS DÍAS DOMINGOS O EN CUALQUIER OTRO DÍA DE CIERRE OBLIGATORIO ,MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA RESPECTO A LA CUAL EXISTA A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO . ESTÁ AMPLIACIÓN CAUSARÁ PAGO DE LAS HORAS EXTRAS CONFORME AL TABULADOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O LO QUE FIJE LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA.

CAPITULO IV

SANCIONES Y RECURSOS:

ARTICULO 48.- LAS VIOLACIONES A LO DISPUESTO EN LOS CAPÍTULOS SEGUNDO Y TERCERO SE SANCIONARÁN:

I. CON MULTA DE 1 A 100 VECES EL IMPORTE DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE A LA ZONA ECONÓMICA A QUE PERTENECE EL MUNICIPIO.

II. CON SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES DEL GIRO HASTA POR 15 DÍAS

III. CON LA CLAUSURA PREVENTIVA O DEFINITIVA DEL GIRO DONDE SE COMETIERON LAS INFRACCIONES.

ARTICULO 49.- EL ORDEN SEÑALADO DE LAS SANCIONES NO ES OBLIGATORIO Y UNA NO EXCLUYE LAS DEMÁS , POR LO TANTO PUEDEN IMPONERSE SIMULTÁNEAMENTE SEGÚN LAS GRAVEDAD DEL CASO.

ARTICULO 50.- PARA DETERMINAR LA SANCIÓN, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL TOMARÁ EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN , SI HAY O NO REINCIDENCIA DEL INFRACTOR, SU POSIBILIDAD ECONÓMICA Y LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN A LA SOCIEDAD TOMANDO LA OPINIÓN DEL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 51.- SON MOTIVOS DE CLAUSURA A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTOS MUNICIPALES:

I. CARECER DE PERMISO

II. PROPORCIONAR DATOS FALSOS EN LA SOLICITUD DEL PERMISO

III. REALIZAR ACTIVIDADES SIN LA AUTORIZACIÓN SANITARIA VIGENTE CUANDO SE REQUIERA.

IV. LA VIOLACIÓN REITERADA DE LAS NORMAS ACUERDOS Y CIRCULARES MUNICIPALES.

V. VENDER O PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO.

VI. VENDER INHALANTES COMO EL TINHER CEMENTO O AGUARRÁS, SIMILARES O ANÁLOGOS A MENORES DE EDAD, O PERMITIRLES SU INGESTIÓN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

VII. TRABAJAR FUERA DEL HORARIO QUE AUTORIZA ESTE REGLAMENTO.

VIII. LA COMISIÓN DE GRAVES FALTAS CONTRA LA MORAL Y DE BUENAS COSTUMBRE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 52.- TODA CLAUSURA PREVENTIVA O DEFINITIVA DEBERÁ CONSTAR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE REDACTARÁ EL INSPECTOR O EMPLEADO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN PRESENCIA O EN AUSENCIA DE LOS ANTERIORES, ANTE DOS TESTIGOS, INDICANDO EN

TODO CASO EL MOTIVO Y FUNDAMENTO DE LA CLAUSURA POR MEDIO DE UNA EXPOSICIÓN CLARA Y ORDENADA DE LOS HECHOS , CAUSA DE LA INFRACCIÓN Y CITA EXACTA Y CORRECTA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

EL ACTA DE CLAUSURA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL EMPLEADO QUE LA LEVANTE Y POR EL INTERESADO O QUIEN LO REPRESENTA; SI EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE SE NEGARA A FIRMAR O NO ESTUVIEREN PRESENTE , DEBERÁ SER FIRMADA POR LOS TESTIGOS , HACIÉNDOSE CONSTAR LO CONDUCENTE . TAMBIÉN SE DEJARÁ CONSTANCIA DE LA EXPRESADA ACTA Y DE LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA CLAUSURA AL INTERESADO, A SU APODERADO O REPRESENTANTE.

ARTICULO 53.- SI LA CLAUSURA AFECTARA A UN LOCAL QUE ADEMÁS DE FINES COMERCIALES O INDUSTRIALES SIRVE DE HABITACIÓN CONSTITUYENDO EL DOMICILIO DE UNA O MÁS PERSONAS, LA CLAUSURA SE EJECUTARA DE TAL FORMA QUE SE SUSPENDA EL FUNCIONAMIENTO DEL NEGOCIO SIN QUE SE IMPIDA LA ENTRADA O LA SALIDA A LA HABITACIÓN.

ARTICULO 54.- SI DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO QUE DEBE SER CLAUSURADO SE ENCUENTRAN MERCANCÍAS DE FÁCIL DESCOMPOSICIÓN, SE APERCIBIRÁ AL INTERESADO PARA QUE RETIRE ESOS BIENES ANTES DE QUE SE COLOQUEN LOS SELLOS DE CLAUSURA PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES FISCALES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO; LA PRESIDENCIA MUNICIPAL FACULTARÁ PARA TRABAR EMBARGO EN BIENES DEL INFRACTOR CUYO PRODUCTO EN SU OPORTUNIDAD, SE APLICARÁ A LA EXTINCIÓN DE LA DEUDA.

SI NO HUBIERA BIENES QUE EMBARGAR MÁS QUE LOS FUNGIBLES, SE EMBARGARÁN ESTOS Y SE PROCEDERÁ A LA VENTA INMEDIATA AL MEJOR PRECIO DE LA PLAZA, CUBRIÉNDOSE EL IMPORTE DE LA MULTA Y PONIENDO EL REMANENTE, SI LO HUBIERE A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO.

ARTICULO 55.- CONTRA CUALQUIER ACTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL REALIZADO CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, PROCEDE EL RECURSO DE REVOCACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL O JUICIO DE ANULACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 56.- CUANDO UNA FALTA SEA SANCIONADA TAMBIÉN POR OTRO U OTROS REGLAMENTOS MUNICIPALES PODRÁ A JUICIO DE LA AUTORIDAD CALIFICADORA IMPONERSE LA PENA DE SANCIÓN MAYOR.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL CUARTO DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, DICTADAS CON ANTERIORIDAD Y QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

POR LO TANTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 DIECISIETE FRACCIÓN NOVENA Y 84 OCHENTA Y CUATRO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 23 VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JULIO DE 1991 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL,

ING. CARLOS VELÁZQUEZ VILLALPANDO

EL SECRETARIO,

LIC. WINTILO VEGA SALAZAR

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 1989-1991

INGENIERO CARLOS VELAZQUEZ VILLALPANDO

PRESIDENTE

LICENCIADO WINTILO VEGA SALAZAR

SECRETARIO

INGENIERO JOSE LUIS PADILLA MAGAÑA

SINDICO

SILVESTRE CONTRERAS SALINAS

FELIPE ALVARADO RIOS

JUAN MANUEL DAVALOS PADILLA

ING. RAMON MARTINEZ CAMPOS

EDUARDO GONZALEZ CHOLICO

JOSE LUIS BARBA FLORES

ZEFERINO SANTACRUZ ANGUIANO

C.P. MA. GUADALUPE MORENO MUÑOZ

ANDREA BARAJAS GONZALEZ

ANTONIO BECERRA NAVARRO

R E G I D O R E S .

(RUBRICAS)

[regresar](#)